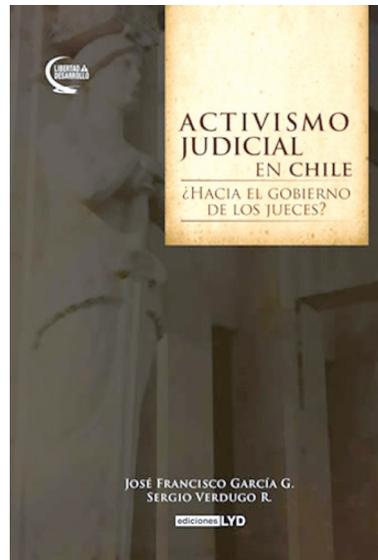


“Activismo Judicial en Chile: ¿Hacia el Gobierno de los Jueces?”

De José Francisco García G. y Sergio Verdugo R.
Ediciones LYD, Santiago de Chile, 2013.

*Los autores del libro han detectado
verdaderos “focos judiciales” de activismo en Chile.*



Alejandro Leiva López

Magíster en Derecho Penal, Universidad de Chile.

Abogado. Licenciado en Ciencias Jurídicas,

Universidad del Desarrollo.

Profesor de Criminología,

FACULTAD DE DERECHO,

UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO.

El libro que comento tiene por objeto poner de manifiesto conductas impropias de jueces chilenos que han antepuesto a la aplicación expresa de la ley sus convicciones e ideologías personales. Con ello, los autores buscan reducir los espacios de lo que denominan “activismo judicial” en nuestro país, reforzando así el Estado de Derecho.

En efecto, el libro *Activismo Judicial en Chile: ¿Hacia el Gobierno de los Jueces?* constituye un valioso aporte a la judicatura y sociedad chilenas, pues permite

transparentar prácticas que pese a ser más o menos recientes, son extremadamente peligrosas para un poder que por sobre todo debe dar vigencia a la Constitución y las leyes.

Así, y en plena concordancia con los postulados de los profesores García y Verdugo, nuestro país ha sido testigo de manifiestas prácticas activistas por parte de jueces que, en muchos casos y de manera osada y arbitraria, han preferido sus ideas particulares, por sobre el texto de la ley.

Como señala el profesor Romero¹

“(...) la imparcialidad del juzgador es un elemento esencial del debido proceso, que afecta la actitud del juez con las partes del proceso. No se debe confundir con la independencia, ya que esta última se refiere a una cuestión previa, de organización, a través de la cual se pretende liberar al juez de toda subordinación que no sea la que el juez debe estrictamente al Derecho.

En cambio, la imparcialidad apunta a la forma como ejerce el juez su actividad en los casos concretos que se le someten a su conocimiento.

La imparcialidad busca que no se desdibuje en el ánimo del juez su carácter de tercero imparcial, evitando que concurra a resolver un asunto si existe la mera sospecha que, por determinadas circunstancias, favorecerá una de las partes, dejándose llevar por sus vínculos de parentesco, amistad, enemistad, interés en el objeto del proceso o estrechez en el trato con uno de los justiciables, sus representantes o sus abogados².

La imparcialidad se diferencia asimismo de la independencia por la distinta forma de tutela jurídica que admiten una y otra. La independencia se garantiza a través de una adecuada organización política, que permita a los magistrados estar libres de interferencias de los otros poderes o del mismo Poder Judicial; la imparcialidad, en cambio, *se cautela excluyendo al juez del caso concreto, por existir en su contra sospechas que no actuará objetivamente en la decisión del conflicto*”.

Por su parte, y en cuanto al contenido del debido proceso, nuestro Tribunal Constitucional ha señalado que “se estimó conveniente otorgar un mandato al legislador para establecer siempre las garantías de un proceso racional y justo, en lugar de señalar con precisión en el propio texto constitucional cuáles serían los presupuestos mínimos del debido proceso, sin perjuicio de dejar constancia que algunos de dichos elementos decían relación con el oportuno conocimiento de

¹ ROMERO SEGUÉL, Alejandro, “La independencia e imparcialidad en la justicia arbitral”, en *Revista Chilena de Derecho*, Vol. 28, No. 3, julio-septiembre, 2001, Santiago, Chile.

² En adelante, la cursiva es nuestra.

la acción y debido emplazamiento, bilateralidad de la audiencia, aportación de pruebas pertinentes y derecho a impugnar lo resuelto *por un tribunal imparcial e idóneo* y establecido con anterioridad por el legislador”³.

En concreto, el artículo 323 del Código Orgánico de Tribunales consagra la prohibición de los funcionarios judiciales de inmiscuirse en actividades políticas, con el objeto de lograr un arquetipo de *juez neutro, apolítico, alejado de las contiendas y eventuales presiones políticas*, para asegurar su tranquilidad de juicio al momento de la decisión.

En otras palabras, lo que prohíbe nuestro Código es precisamente la práctica, entre otras, del activismo en la función jurisdiccional. En este sentido, el referido artículo señala:

“Se prohíbe a los funcionarios judiciales:

1° Dirigir al Poder Ejecutivo, a funcionarios públicos o a corporaciones oficiales, felicitaciones o censuras por sus actos;

2° Tomar en las elecciones populares o en los actos que las precedan más parte que la de emitir su voto personal; esto, no obstante, deben ejercer las funciones y cumplir los deberes que por razón de sus cargos les imponen las leyes;

3° Mezclarse en reuniones, manifestaciones u otros actos de carácter político, o efectuar cualquiera actividad de la misma índole dentro del Poder Judicial;

4° Publicar, sin autorización del Presidente de la Corte Suprema, escritos en defensa de su conducta oficial o atacar en cualquier forma la de otros jueces o magistrados”.

Así, el libro de García y Verdugo muestra como recientemente se ha puesto en duda la imparcialidad de los jueces en casos emblemáticos. Uno de ellos es el conocido caso del Cabo de Carabineros Luis Moyano, asesinado en 2007 por miembros de un grupo terrorista de influencia marxista, en que el juez a cargo del Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago (Sr. Patricio Álvarez) rechazó incluir en el juicio contra los imputados –Marcelo Villarroel, Freddy Fuentesvilla y Juan Aliste Vega– los testimonios de la viuda del Carabinero, Paola Riveros, y de dos de sus hijas por estimar que son impertinentes.

La Corte de Apelaciones de Santiago resolvió inhabilitar al juez mencionado, determinando que el magistrado ya emitió opinión al excluir pruebas que

³ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (2006) Rol 481-2006.

afectaron a la querellante, las que fueron incorporadas tras un fallo del Tribunal Constitucional sobre la materia, sin perjuicio de que la causa de fondo, reconocida por las partes del proceso y la prensa, fue *su conocida simpatía política con los imputados, lo que lo llevó a interpretar en contra del texto expreso de la ley determinadas normas jurídicas*.

En este sentido, el libro aquí en comento es prodigioso, y a través de un estudio acabado logra recopilar faltas por parte de miembros de la judicatura que no pueden sino considerarse activistas.

Y es que han detectado verdaderos “focos judiciales” de dichas prácticas.

Uno de ellos lo constituye, como bien –y *proféticamente*– lo destacan los autores, el ya mencionado Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, el cual recientemente (tan reciente que no alcanzó a ser integrado al libro) y conociendo de la causa el Juez Sr. Cristián Sánchez, decretó como medida de Suspensión Condicional del Procedimiento para los imputados (a solicitud del Fiscal de la zona Centro Norte Sr. Víctor Vidal), la de **“hacer charlas a favor del movimiento Marca tu Voto, el cual promueve el llamado a una Asamblea Constituyente para reformar la Constitución”**.

Los imputados –el candidato ecologista Luis Mariano Rendón y el activista Osvaldo Tello– habían sido formalizados por los delitos de desacato y atentado contra la autoridad, por la toma de la sede del Senado en Santiago, en octubre de 2011, con el objeto de exigir una reforma constitucional que abriera paso a un plebiscito, y así lograr una nueva Constitución.

Sin perjuicio de éstos y otros casos que se dan cuenta en el libro bajo el título de “garantismo penal al activismo judicial”, los autores logran poner en el debate público un tema sensible, pues afecta, a nuestro juicio injustamente, a la totalidad del Poder Judicial, pese a que se trata de conductas excepcionales, pero no por ello menos relevantes.

Por ello es destacable el trabajo de los profesores García y Verdugo, quienes de manera seria y responsable dan inicio y sustentan la obra analizando y proponiendo ciertos supuestos previos y teóricos que son necesarios para reconocer conductas constitutivas de activismo. Para ello revisan sus orígenes y proponen ciertos acuerdos terminológicos, los cuales les permiten detectar de manera sistemática y objetiva conductas activistas.

Así, la obra muestra al lector cómo en diversos ámbitos de la judicatura el activismo ha tomado cabida, entregando ejemplos reales y de alta connotación

pública, ello tanto en materia de medio ambiente y energía, justicia penal, salud, como en causas vinculadas al movimiento estudiantil, entre otras.

Continúa el libro estudiando las que a juicio de los autores serían condicionantes internas y externas que llevarían al nacimiento o proliferación de este fenómeno, con especial énfasis en la estructura institucional de Poder Judicial. Finalizan el trabajo entregando propuestas que buscan reducir el activismo en Chile, muchas de las cuales son plenamente aplicables a nuestra realidad nacional.

La obra permite, mediante un lenguaje amable con el lector, conocer desde la teoría a la práctica los mecanismos para detectar, disminuir y prevenir esta anomalía que parece tomar fuerza en nuestros tribunales y que corroe la *imparcialidad* como pilar fundamental de la judicatura.